



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 0308 -2018-MTC/26

PARA : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

DE : GLADYS PONCE CARVO
Especialista Legal
GIANCARLO TORRES TOLEDO
Asistente Legal

ASUNTO : Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Directiva N° 002-
2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el
otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por
concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la
aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de
Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC,
la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos
Reglamentos", aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2005-
MTC

REFERENCIA : Memorándum N° 403-2018-MTC/08

FECHA : Lima, **06 JUL. 2018**



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 513-2018-MTC/26, esta Dirección General remitió al Viceministerio de Comunicaciones el Informe N° 166-2018-MTC/26 y el proyecto normativo de la referencia (en adelante, Proyecto Normativo), los cuales fueron trasladados por el Viceministerio de Comunicaciones a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), a través del Memorándum N° 116-2018-MTC/03.
- 1.2 No obstante, por medio del Memorándum N° 403-2018-MTC/08, OGAJ formuló observaciones al Proyecto Normativo.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto absolver las observaciones formuladas por OGAJ en relación al Proyecto Normativo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. ANÁLISIS

3.1 Observación N° 01

Considerando lo establecido en el artículo 77 del Código Civil y el artículo 6 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, OGAJ sugirió evaluar la pertinencia de incluir en el Proyecto Normativo que en la solicitud de beneficio de pago fraccionado, se consigne el número de partida registral, en lugar del número de Registro Único de Contribuyente (RUC), a efectos de identificar a la persona que solicita el beneficio de pago fraccionado.

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones¹, es relevante consignar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la solicitud de beneficio de pago fraccionado, pues dicha información permite a los mencionados órganos de línea identificar a los administrados².

Asimismo, los mencionados órganos de línea del Sector Comunicaciones, indicaron que consideran necesario que en la solicitud de beneficio de pago fraccionado, los administrados consignen el número de Partida Registral indicando la Oficina Registral a la cual pertenece, así como el número de asiento donde se encuentre registrado el poder del representante, de ser el caso.

Dicha propuesta resulta compatible con el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, según el cual las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como la vigencia de poderes y designación de representantes legales³.

En tal sentido, en el marco de la simplificación del procedimiento para acogerse al beneficio de pago fraccionado y a fin de verificar la identidad del administrado, así como la validez del poder de su representante, este Ministerio podrá solicitar a los administrados el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el número de



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

¹ Correos electrónicos de fechas 02 y 03 de julio de 2018.

² Sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 13 de las Disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, establece que en diversos procedimientos, las entidades públicas están obligadas a solicitar el número de RUC y comprobar la veracidad de dicho número.

³ Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano
(...)

3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:

(...)

- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;

(...)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de partida registral y el número de asiento donde se encuentre registrado el poder del representante, de ser el caso⁴.

3.2 Observación N° 02

Al respecto, OGAJ sugiere evaluar los fundamentos por los cuales la modificación del Proyecto Normativo debe realizarse a través de una resolución ministerial.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, establece que las normas modificatorias y/o complementarias de la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03 se deben aprobar a través de resolución ministerial emitida por este Ministerio.

En tal sentido, se advierte que el fundamento en virtud del cual corresponde aprobar el Proyecto Normativo a través de una resolución ministerial, se encuentra en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2005-MTC.

3.3 Observación N° 03

Al respecto, OGAJ solicitó evaluar si el Proyecto Normativo se enmarca en una de las causales de excepción a la prepublicación de proyectos normativos.

Sobre el particular, de conformidad con el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, y el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde exceptuar de prepublicación los proyectos de normas legales de carácter general, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, se considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.

En relación a ello, cabe indicar que el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es "*permitir a las personas interesadas y a los ciudadanos en general, presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas*", toda vez que estas podrían afectar sus derechos e intereses.

En tal sentido, considerando que el Proyecto Normativo tiene por objeto simplificar el procedimiento de otorgamiento del beneficio de pago fraccionado y actualizar las referencias normativas y de los órganos competentes para evaluar dicho

⁴ En ese sentido, no corresponde incluir en el Proyecto Normativo una Disposición Complementaria Transitoria que exija a los administrados presentar una declaración jurada de contar con poder vigente como representante legal, en tanto se implemente la interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública, prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

procedimiento, se advierte que el Proyecto Normativo no contempla medidas que afecten a los administrados, por lo que corresponde exceptuar dicha propuesta normativa de la prepublicación, toda vez que esta resulta innecesaria.

IV. CONCLUSIONES

4.1 En el marco de lo expuesto en el presente informe, se concluye que:

4.1.1 En las solicitudes del beneficio de pago fraccionado debe consignarse el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), a fin de identificar al solicitante; asimismo, a fin de verificar la validez del poder del representante del administrado, este debe consignar en su solicitud el número de Partida Registral indicando la Oficina Registral a la cual pertenece, así como el número de asiento donde se encuentre registrado el poder del representante, de ser el caso.

4.1.2 El fundamento para aprobar por resolución ministerial el proyecto normativo que modifica la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos", aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, se encuentra en el artículo 3 del mencionado decreto supremo.

4.1.3 Considerando que el Proyecto de Directiva no contempla medidas que afecten los derechos o intereses de los administrados, corresponde exceptuar dicha propuesta normativa de prepublicación, toda vez que esta resulta innecesaria.

4.2 En atención a lo señalado, corresponde disponer la aprobación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos", aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2005-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del Viceministerio de Comunicaciones el presente informe, para continuar con su trámite correspondiente.

Muy atentamente,

Giancarlo Torres Toledo
Asistente Legal

Gladys Ponce Carro
Especialista Legal

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Regulación y Asuntos
Internacionales de Comunicaciones